



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

RESOLUCIÓN GENERAL N° 69/2013

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/11/2013

BO (Tucumán): 3/12/2013

Artículo 1º.- A partir del año calendario 2014 inclusive, la Provincia de Tucumán pasa a revestir el carácter de jurisdicción no adherida al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR, aprobado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral mediante la RG (CA) N° 84/02.-

En consecuencia, a partir del 1º de febrero de 2014, los "agentes de retención y/o percepción" del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán efectuar las "presentaciones y/o pagos" a la jurisdicción Tucumán observando las normas locales vigentes establecidas por esta Autoridad de Aplicación, conforme a lo previsto por el artículo 4º de la RG (CA) N° 84/02.-

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la RG (DGR) N° 29/02 para las "presentaciones y/o pagos" que se efectúen a partir del 1º de febrero de 2014.-

FIRMANTE: Pablo Adrián Clavarino

NORMA COMPLEMENTARIA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 8/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 24/1/2014

BO (Tucumán): 28/1/2014

Artículo 1º.- Lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1º de la RG (DGR) N° 69/13 y su modificatoria, comprende a los periodos mensuales en los cuales la Provincia de Tucumán se encontraba adherida al Sistema denominado SIRCAR.-

Para el caso de "presentaciones" rectificativas, las mismas deberán generarse como originales mediante la utilización del programa aplicativo aprobado por el artículo 3º de la RG (DGR) N° 148/12, para su presentación mediante el régimen especial establecido por la RG (DGR) N° 160/11 a la cual remite la reglamentación citada en primer término.-

De tratarse de presentaciones no efectuadas mediante el Sistema denominado SIRCAR, las mismas deberán generarse como originales utilizando el citado programa aplicativo y presentarse como tales mediante el régimen especial antes indicado.-

Para el ingreso de las obligaciones que surjan de las presentaciones a las cuales se refiere el presente artículo, deberá utilizarse el formulario de comprobante para el pago N° 600 (F.600) aprobado por la RG (DGR) N° 160/11.-